



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación de  
todas las Formas de  
Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1316  
19 de marzo de 1999

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1316ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 9 de marzo de 1999, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR  
más tarde: Sr. SHERIFIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

10º y 11º informes periódicos de Italia (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Décimo y undécimo informes periódicos de Italia (CERD/C/317/Add.1)  
(continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Italia vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. GARVALOV da las gracias a la delegación de Italia, cuya exposición verbal, así como su informe, muy rico en información, valora en gran medida. No obstante, no se ha presentado ninguna información sobre la composición demográfica de la sociedad italiana. En cambio, el Grupo Pro Derechos de las Minorías ha indicado en su repertorio mundial que los principales grupos minoritarios que residen en Italia son los sardos (1,6 millones), los friulanos (600.000), los germanófonos del sur del Tirol (303.000), los romaníes/gitanos (de 90.000 a 110.000), los eslovenos (100.000), los valdostanos de lengua francoprovenzal (75.000), los occitanos (50.000), los tunecinos (46.575), los filipinos (40.292), los judíos (32.000), los romanches (30.000), la comunidad de lengua griega (de 10.000 a 12.000) y un número reducido de valdostanos francófonos y de croatas, a los que se añaden los caboverdianos, los eritreos, los somalíes y los etíopes (600.000 en total). ¿Puede confirmar estas cifras la delegación de Italia?

3. El Sr. Garvalov señala que en la Constitución italiana únicamente se menciona la discriminación racial en una disposición general de su artículo 3, que afirma la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción de sexo, raza, idioma, religión, opinión política o situación personal o social. El orador considera que esta disposición es insuficiente a los efectos de la Convención.

4. Del mismo modo, las disposiciones de los instrumentos internacionales en los cuales es parte Italia no se aplican directamente ante los tribunales italianos, e Italia no dispone de textos legislativos específicos que garanticen la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y del Convenio de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. ¿Es suficiente el método de los decretos de aplicación empleado por Italia para garantizar la entrada en vigor de estos instrumentos?

5. Italia es parte del Acuerdo de Schengen, uno de cuyos fines principales es combatir la inmigración ilegal a los países miembros de la Unión Europea, pero que también tiene el efecto práctico de cerrar las puertas de los Estados Partes a visitantes extranjeros procedentes de Estados no miembros que deseen entrar legalmente en un país de la Unión. ¿No constituye esta situación una discriminación de hecho basada en el origen nacional o étnico?

6. El Sr. Garvalov considera inquietante la información que figura en el párrafo 17 del informe periódico. Estima que las aclaraciones hechas por el Tribunal Supremo de Italia sobre la Ley N° 122 de 1993, que castiga las actividades de las organizaciones o movimientos que fomenten la discriminación o la violencia por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, son

ambiguas, ya que no parecen plantear que tales actividades deben considerarse automáticamente no sólo ilícitas sino también atentatorias a las "características democráticas específicas e imprescindibles". A juicio del orador esta ambigüedad no parece garantizar la plena aplicación del principio de igualdad enunciado en la Constitución.

7. Sabiendo que Italia se ha adherido al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa, instrumento internacional que no contiene ninguna definición del término "comunidad", el Sr. Garvalov desearía saber como define Italia este término. Esta información resultará tanto más útil cuanto que en el informe no se proporciona información sobre la composición demográfica de la sociedad italiana.

8. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ acoge con satisfacción la franqueza del informe de Italia, que reconoce la existencia en la sociedad italiana de casos de discriminación racial que están relacionados con la afluencia de inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo procedentes de países vecinos en dificultades. El orador aplaude la actitud del Gobierno que, para luchar contra la proliferación de los delitos racistas, ha adoptado medidas que han permitido la imposición de penas de prisión. Los resultados, que todavía son parciales, son en cualquier caso reales, como demuestra la disminución del número de delitos racistas. El orador celebra también que se haya designado un comisionado especial para la migración desde países que no forman parte de la Unión Europea ya que al parecer esta innovación reporta resultados satisfactorios. Sería necesario que Italia mantuviese informado al Comité de la evolución de la situación tras la adopción de estas dos medidas.

9. El Sr. Valencia Rodríguez toma nota con interés de la adopción del Decreto Ley N° 122 de 1993, que ha creado circunstancias agravantes aplicables a todo delito por motivos raciales, de origen étnico o nacional o religioso, y ha tipificado como delito la exhibición de emblemas o símbolos de organizaciones que inciten al odio racial, étnico, nacional o religioso. El orador considera que esta medida constituye una aplicación ejemplar de las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Además, le parece correcta la interpretación del Tribunal Supremo (párrafo 17) de que los actos de las organizaciones o asociaciones con propósitos racistas no entrañan necesariamente actos de subversión contra el régimen democrático.

10. La información proporcionada sobre el cumplimiento del artículo 5 se refiere principalmente a la situación de los extranjeros, lo que refleja la agudeza de este problema en Italia. No obstante, este país debería velar por que las medidas que adopte para frenar la inmigración ilegal no menoscaban los derechos fundamentales ni las normas humanitarias, teniendo en cuenta el poder de atracción que su economía ejerce y seguirá ejerciendo para los habitantes de países menos desarrollados de la región o incluso de otras regiones.

11. En cuanto a las dificultades señaladas en los párrafos 27 y siguientes, el orador exhorta al Gobierno de Italia a que continúe estudiando la situación, y a que tome las medidas adecuadas en el respeto de las disposiciones y el espíritu de la Convención. El orador desearía saber qué resultados se han logrado con la medida de deportación de los presos extranjeros (párrafo 34), que es el principal instrumento que utiliza Italia para reducir el hacinamiento en las cárceles.

12. El Sr. Valencia Rodríguez considera que la cuestión de los trabajadores extranjeros deberá seguir siendo una de las principales preocupaciones, debido a su creciente número y al hecho de que proporcionan una mano de obra útil a la economía del país. Por lo tanto, conviene asegurarles una protección legal que les garantice la seguridad y el respeto dentro de la sociedad italiana.

13. El Sr. Valencia Rodríguez lamenta que no se haya presentado información sobre la aplicación del artículo 6 de la Convención, a pesar de la existencia de numerosos casos de infracción de las disposiciones relativas a la discriminación étnica y racial, y desea que en el próximo informe periódico se informe al respecto.

14. En relación con el cumplimiento del artículo 7, el orador expresa su satisfacción por los programas escolares encaminados a promover el espíritu de tolerancia y comprensión entre los distintos grupos étnicos o raciales y por las medidas para facilitar el ingreso en las escuelas públicas de niños de diferente origen étnico o cultural. El orador desearía saber cuáles son las medidas adoptadas para facilitar que la enseñanza se imparta en los idiomas de los niños extranjeros, además del italiano, cuando se justifique. Además desearía saber qué resultados ha tenido la enseñanza de materias complementarias impartida a los alumnos de países que no pertenecen a la Unión Europea, en aplicación del Decreto Ley del 16 de abril de 1994.

15. El Sr. Valencia Rodríguez señala que no se ha proporcionado información en el marco del artículo 7 sobre las medidas que se han adoptado para promover las expresiones culturales de los distintos grupos étnicos o para controlar las actividades de los medios de comunicación. En este sentido, desea que el Gobierno de Italia tome medidas para dar la adecuada publicidad a la Convención, los informes periódicos de Italia y las conclusiones del Comité relativas al examen de tales documentos.

16. El Sr. BANTON recuerda que durante el examen del informe periódico anterior, la delegación de Italia señaló que Italia pensaba retirar sus reservas en relación con determinadas disposiciones de la Convención (CER/C/SR.1076). Dado que en el informe que se examina no se menciona esta cuestión, pregunta qué ha ocurrido con ella. Basándose en las cifras publicadas en 1997, el orador señala que la población italiana tiene problemas para renovarse, ya que los nacimientos tienden a ser menos numerosos que los fallecimientos, y que se mantiene únicamente gracias a la aportación de los inmigrantes.

17. El Sr. Banton lee en el informe (párr. 1) que se ha registrado una mejora general de la aplicación de los principios de la Convención en Italia. A esta visión optimista opone las conclusiones de un estudio de una organización británica, la Comisión para la Igualdad Racial, que se refiere a Fráncfort, Lyon y Roma y da a entender que en contadas ocasiones las víctimas de delitos o agresiones racistas los denuncian personalmente a la policía. En el caso de Italia, el orador deduce que las cifras reales son probablemente muy superiores a las que están en poder de las autoridades.

18. En cuanto al cumplimiento del apartado b) del artículo 5, el orador comparte el punto de vista del Sr. Diaconu sobre la discriminación en las cárceles, y desearía obtener cifras sobre los casos conocidos. En cuanto al apartado e) del artículo 5, lamenta que el párrafo 46 se ocupe únicamente de los trabajadores agrícolas y que Italia no haya participado en el programa internacional de investigación de la OIT sobre la discriminación en materia de

contratación, que ayudaría al Gobierno de Italia a movilizar a la opinión pública contra la discriminación en el empleo. El orador anima a las autoridades italianas a que consideren la posibilidad de participar en este programa.

19. El Sr. Banton acoge con satisfacción la información positiva proporcionada sobre el artículo 42, que se había tratado en el informe anterior, pero no comprende bien la relación entre este artículo y los recursos previstos en el Código del Trabajo. ¿Una persona víctima de discriminación racial en el trabajo está protegida del mismo modo que la víctima de una discriminación basada en el sexo? Convendría saber si existen recursos adecuados y si se han utilizado.

20. El orador señala que tres casos presentados ante el Tribunal Europeo de Justicia parecen indicar que la norma de igualdad de trato sin distinción de origen nacional no se respeta en la enseñanza superior en Italia. ¿Piensa el Estado Parte tomar medidas al respecto?

21. Señalando igualmente que el informe no menciona ningún caso de discriminación que afecte al derecho a la vivienda, el Sr. Banton espera que el próximo informe proporcione información sobre la aplicación de la Ley N° 943/1986, que prohíbe la discriminación contra los extranjeros en esta esfera. Dado que el informe no da cuenta de ninguna denuncia de extranjeros contra propietarios, el orador se pregunta si la ley se aplica efectivamente y si se han tomado medidas para determinar la frecuencia de la discriminación en el acceso a la vivienda, en cooperación con las asociaciones de inmigrantes.

22. El Sr. Banton se pregunta si los hijos de inmigrantes se encuentran concentrados en escuelas especiales, como sucede en determinados países europeos. El orador desearía que Italia indicara en su próximo informe no solamente las medidas adoptadas para combatir el comportamiento racista en los deportes, sino también si los equipos de fútbol de las asociaciones de inmigrantes tienen acceso en igualdad de condiciones a terrenos de juego, y si logran organizar encuentros con equipos locales. Pide al Gobierno de Italia que indique en su informe si el artículo 187 del reglamento para la aplicación de la Ley de seguridad pública de 1981 protege a los inmigrantes contra la negación de servicios en los restaurantes y salas de baile.

23. El Sr. Banton dice que el próximo informe de Italia debería incluir además información sobre el cumplimiento del artículo 6, que no se ha abordado en el informe que se examina, así como sobre la organización de programas especiales de formación sobre los derechos humanos destinados a la policía, en aplicación del artículo 7, teniendo en cuenta que la formación debe completarse con una supervisión constante para ser eficaz. Por último, sería útil saber qué medidas adoptan las autoridades para vigilar la actividad de los medios de comunicación a los efectos de la Convención.

24. La Sra. ZOU expresa su decepción al constatar que la información solicitada a Italia en el informe anterior sobre la estructura de su población no se proporciona en el informe que se examina. Teniendo en cuenta el aumento de la población general, el Comité no puede comprender cabalmente todos los aspectos de la situación.

25. Se ha dicho que los inmigrantes que residan en Italia durante un determinado período y que cumplan determinadas condiciones pueden obtener un

permiso de residencia. ¿Se aplica esta norma a todos los inmigrantes en pie de igualdad?

26. La Sra. Zou señala, al igual que el Sr. Banton y el Sr. Diaconu, que el informe no contiene ninguna información sobre la aplicación del artículo 6 y del artículo 7. Este último se refiere principalmente a la formación de los agentes del orden público, y el Comité señaló su importancia con ocasión del examen del informe anterior. Estas lagunas no son aceptables si se tienen en cuenta los importantes medios de que dispone Italia, país desarrollado.

27. La oradora señala en particular que el informe no menciona para nada la situación de los romanís/gitanos, que por lo general son el grupo minoritario más expuesto a discriminaciones en todos los servicios públicos de los países europeos. La oradora espera que Italia subsane las insuficiencias que se le han señalado, facilitando en su próximo informe periódico información sobre las medidas que adopte o que tenga intención de adoptar para combatir la discriminación racial en su territorio.

28. El Sr. van BOVEN celebra que el jefe de la delegación italiana haya anunciado que su Gobierno tiene la intención de regularizar la situación de 300.000 clandestinos. Se trata de un hecho importante, siempre que se proceda a esta regularización con independencia del origen étnico de las personas interesadas.

29. El Sr. van Boven recuerda que en marzo de 1995, en las conclusiones finales sobre el décimo informe periódico presentado por Italia, el Comité formuló numerosas sugerencias y recomendaciones, que pensaba ver recogidas en el siguiente informe de Italia. Es lamentable que Italia no haya seguido las recomendaciones del Comité, especialmente aquéllas por las cuales pedía más información sobre la eficacia de los recursos establecidos contra la discriminación, sobre el número de denuncias presentadas por delitos de connotación racial y sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte en aplicación del artículo 6 de la Convención (reparaciones e indemnizaciones).

30. Por otra parte, ¿cómo funcionan exactamente los centros de acogida inicial de los inmigrados en las fronteras? ¿Están bajo control de las autoridades judiciales? ¿Es libre el acceso a estos centros? ¿Puede la delegación italiana aportar además las precisiones solicitadas por el Comité en 1995 sobre la composición de la población y presentar los indicadores sociales relativos a la franja de población más desfavorecida?

31. El experto expresa además su decepción por que Italia no haya retirado su reserva al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, en virtud del cual los Estados Partes deben sufragar los gastos del Comité. En este sentido, recuerda que Italia fue coautora del proyecto de resolución transmitido a la Asamblea General (A/C.3/53/L.18/Rev.1) en que se instaba "encarecidamente a los Estados Partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité..." (párr. 13).

32. El experto celebra que Italia haya promulgado en 1993 una ley que contiene disposiciones ampliadas sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención (condena de toda propaganda de ideas o teorías que se inspiran en la superioridad de una raza), pero se pregunta si Italia se propone adoptar una legislación de mayor alcance sobre la cuestión de la discriminación.

El Sr. van Boven pregunta además si Italia ha adoptado la enmienda constitucional recomendada por el Comité Europeo contra el Racismo y la Intolerancia, con el fin de garantizar los derechos de todas las personas que residen en Italia, no solamente de los ciudadanos italianos y si Italia tiene la intención de crear una institución especial que se ocupe de los problemas de discriminación racial.

33. Con referencia a las dificultades de acceso a la vivienda de los romanís, el experto declara que el Centro Europeo para los Derechos de los Romanís da cuenta de la discriminación sistemática de que son objeto estas personas en Italia, principalmente en lo que atañe a la política de vivienda. Según el Centro, las leyes regionales promulgadas a finales de los años ochenta y principios de los noventa en diez de las veinte regiones de Italia tenían por objeto "proteger la cultura nómada mediante la constitución de campamentos destinados a los romanís". Al parecer, la mayoría de los campamentos están cerrados y su entrada vigilada, e incluso se dice que un campamento alojó hasta a 2.000 romanís cuando no tenía capacidad más que para 700. ¿Qué explicaciones puede aportar la delegación sobre este punto, y qué medidas piensa tomar el Gobierno de Italia para remediar esta situación?

34. El Sr. van Boven considera positiva la legislación establecida por Italia en el marco del artículo 6, y más concretamente la existencia de recursos eficaces contra los actos de discriminación y violación de las libertades fundamentales cometidos por individuos. Sin embargo, el orador pide a la delegación que explique si pueden presentarse tales denuncias contra el Estado. De no ser así, esto supondría una restricción inadmisibile en el ámbito del artículo 6.

35. El Sr. YUTSIS dice que de los 52 párrafos del informe, 24 se refieren específicamente a los ciudadanos no originarios de la Unión Europea, lo que quiere decir que un 50% del informe hace referencia a una categoría especial de ciudadanos. Entre los informes que el Comité ha examinado no hay ninguno que mencione de una forma tan explícita y reiterada una categoría determinada de ciudadanos, que podríamos llamar "extracomunitarios".

36. El experto indica que no refuta la afirmación hecha en el informe según la cual "la mayoría de los delitos cometidos contra ciudadanos de países que no forman parte de la Unión Europea tuvieron lugar en un contexto de delincuencia organizada", y "son frecuentes los casos de delitos cometidos por estos mismos ciudadanos contra otros nacionales de países que no forman parte de la Unión Europea" (CERD/C/317/Add.1. párr. 6), o según la cual se han registrado "problemas de delincuencia entre los ciudadanos de países que no forman parte de la Unión Europea". Pero no deja de ser cierto que este tipo de afirmación tiende a incriminar a este sector de la inmigración, y a dar una imagen de él que probablemente no corresponde plenamente a la realidad. El Sr. Yutsis recuerda que el Comité criticó enérgicamente la política migratoria de Suiza, la llamada política "de los tres círculos" -que ha sido revisada desde entonces- según la cual existía un primer círculo de inmigración totalmente marginalizado, un segundo prácticamente marginalizado y por último un tercero, compuesto por ciudadanos de la Unión Europea, que constituía una categoría aparte.

37. En el párrafo 27 de su informe, Italia presenta estadísticas sobre las personas encarceladas en función de su origen nacional, estableciendo una distinción entre ciudadanos miembros y no miembros de la Unión Europea. ¿En qué elemento se basa esta diferenciación? Italia es un país de emigración, y

sus nacionales se han instalado en numerosos países extranjeros, entre ellos la Argentina. Si el término "mafia" se refiere implícitamente a un rasgo de la cultura italiana, ¿quiere eso decir que todos los ciudadanos italianos son mafiosos?

38. El Sr. de GOUTTES celebra que tanto el Presidente como el Secretario General del Comité Interministerial de Derechos Humanos de Italia formen parte de la delegación. Señala que en el primer párrafo del informe que se examina se menciona, entre los nacionales de países que no forman parte de la Unión Europea que han entrado en Italia, a los curdos. Teniendo en cuenta los problemas específicos que afectan a esta minoría, ¿dispone la delegación de información reciente sobre su situación en Italia?

39. El experto declara además que la legislación penal italiana parece satisfactoria en relación con las disposiciones del artículo 4 de la Convención, puesto que el Decreto-ley N° 122 de 1993, transformado en la Ley del 25 de junio de 1993, sobre "Medidas urgentes con respecto a la discriminación racial, étnica o religiosa" no solamente penaliza la difusión de ideas racistas, la incitación a la violencia racial y la creación de organizaciones raciales sino que asimismo convierte el racismo en circunstancia agravante de cualquier delito. Sin embargo, ¿la legislación penal italiana penaliza también la negación de bienes o servicios o la negación del acceso a lugares públicos basada en motivos raciales?

40. Señalando que el informe no ofrece más que breves estadísticas judiciales sobre los delitos relacionados con la discriminación racial y étnica, el Sr. de Gouttes declara que habría resultado útil que los autores del informe no se contentaran con indicar que se habían registrado 37 delitos de este tipo en 1996, y que precisaran las categorías de delitos denunciados así como el carácter de las penas impuestas. Subrayando la importancia de los delitos en materia de empleo ilegal de mano de obra, el experto expresa su sorpresa por el reducido número de denuncias y condenas por actos de racismo, siendo que según la información transmitida por organizaciones no gubernamentales y por el Centro Europeo para los Derechos de los Romaní, los romaní, al igual que las demás minorías, son víctimas de discriminación por parte de las fuerzas de orden público. Según esta información, la policía no da curso a las denuncias y en ocasiones comete actos violentos, y además hay casos de discriminación por parte del sistema judicial. En efecto, al parecer los romaní son detenidos más a menudo que los demás y las sentencias dictadas contra ellos resultan más severas. Por otro lado, el informe reconoce (párr. 27) que un 17% de los reclusos son extranjeros, y que desde el 31 de marzo de 1994 este porcentaje ha aumentado aún más. Resultaría útil que la delegación aclarase estas cuestiones.

41. El Sr. de Gouttes además desea obtener precisiones sobre las medidas adoptadas por Italia en el marco del artículo 7 de la Convención, y más concretamente sobre la formación de los agentes del orden público y en las cuestiones relativas a los derechos humanos y la armonía interétnica. ¿Qué medidas han previsto las autoridades con el fin de dar a conocer mejor la Convención?

42. El Sr. NOBEL declara que en el informe de 1998 de Amnistía Internacional se dice que a 300 solicitantes de asilo albaneses se les negó la solicitud tras un procedimiento sumario. Además, se dice que lanchas motoras con bandera italiana patrullaron el espacio marítimo que separa Italia de Albania con el fin de interceptar posibles inmigraciones ilegales y repatriar a las personas



inmediatamente. El experto pregunta si Italia va a asegurarse de que los procedimientos habituales de determinación del estatuto de refugiado se apliquen a todos los solicitantes de asilo, sean o no albaneses. Italia es uno de los pocos países que han impuesto límites temporales y geográficos a la obtención del estatuto de refugiado, en contra de las disposiciones del Protocolo sobre el estatuto de los refugiados de 1967. Este hecho, unido a los problemas que plantean las políticas europeas de inmigración, ha llevado a Italia a practicar una discriminación contra los refugiados africanos o procedentes de otros países no europeos, negándoles los medios para regularizar su situación. ¿Tiene intención Italia de firmar este Protocolo?

43. La Sra. SADIO ALI declara que, según el directorio mundial de las minorías, los primeros en inmigrar a Italia fueron mujeres de Filipinas y Cabo Verde, empleadas como empleadas domésticas, y personas procedentes de antiguas colonias italianas -eritreos, etíopes y somalíes-, empleados en la agricultura y la construcción. ¿Puede la delegación explicar al Comité si estas personas se veían obligadas a trabajar sin interrupción o si tenían derecho a volver a su país? ¿Cuál era su situación? ¿Tenían derecho sus hijos a recibir una educación o debían ser también ellos empleados domésticos?

44. Además, la experta pide a la delegación que precise si los romaníes, que constituyen el grupo más vulnerable de los inmigrantes, tienen acceso, como prevé el apartado f) del artículo 5 de la Convención "a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques". ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno de Italia para sensibilizar a los magistrados, a los agentes del orden público o a los maestros a la situación multiétnica del país?

45. El Sr. SHAHI menciona la actitud humanitaria de Italia frente a los inmigrantes yugoslavos y albaneses, recordando que el Pakistán acogió a más de 3 millones de refugiados afganos entre 1979 y 1981. Debido al descenso de las contribuciones de los países donantes, hoy el Pakistán debe enfrentarse en solitario a las necesidades de aproximadamente 1,5 millones de refugiados. El experto espera que el Gobierno italiano continúe dando pruebas de generosidad frente a los refugiados que huyen de los conflictos y las privaciones.

46. El PRESIDENTE declara, a título personal, que un párrafo del informe menciona a los curdos entre los inmigrantes no europeos. Menciona en este sentido el problema del dirigente curdo Abdullah Ocalan, al que Italia negó el estatuto de refugiado político. Algunos artículos de prensa se han referido a presiones ejercidas sobre el Gobierno de Italia, e incluso a amenazas, para que este país no concediera el asilo político. ¿Son ciertas estas afirmaciones? De ser así, ¿en qué medida influyen en la decisión del Gobierno de Italia?

47. El Sr. Sherifis asume la Presidencia.

48. El PRESIDENTE invita a la delegación de Italia a responder a las preguntas de los miembros del Comité.

49. El Sr. MORENO (Italia) indica que su delegación responderá en primer lugar a las preguntas que se le formularon en la sesión anterior. A continuación, solicitará al Presidente que tenga a bien suspender la sesión durante unos minutos para permitirle preparar sus respuestas a las preguntas que acaban de formularse.

50. Como han señalado varios miembros del Comité, la política actual del Gobierno de Italia frente a los problemas del racismo y la inmigración se basa en dos grandes pilares: la Ley de 1993 sobre el racismo, citada en varias ocasiones, y la Ley N° 40/1998 sobre la inmigración.

51. Estos nuevos textos tuvieron un efecto inmediato, ya que poco después de promulgarse la Ley de 1993 se constató un recrudecimiento de las acciones judiciales por actos racistas. Se alcanzó un máximo en 1996, con un total de aproximadamente 50 condenas. Para responder a los miembros que desean saber a cuántas acciones judiciales corresponde esta cifra, se puede aplicar un multiplicador aproximativo de 4, es decir que ese año se entablaron unos 200 recursos ante los tribunales por actos de racismo, y en un determinado número de casos, desde luego, se dictaron sentencias absolutorias. La delegación de Italia lamenta no haber proporcionado más cifras en su exposición, y no dejará de comunicar sus estadísticas al Comité.

52. Por otro lado, se encuentra en curso el procedimiento de ratificación por parte de Italia del artículo 8 de la Convención, y esta ratificación debería producirse próximamente.

53. En respuesta a la pregunta del Sr. Sherifis de si Italia difunde información sobre las posibilidades de recurso individual que ofrece la Convención, el orador indica que no se ha considerado necesario organizar una campaña de información particular sobre este punto, ya que en Italia todo el mundo, incluso los residentes ocasionales, está al corriente de las posibilidades de recurso individual que existen ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, en virtud del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y los protocolos correspondientes.

54. En lo que se refiere a la jerarquía entre las leyes italianas y los tratados de derechos humanos, inicialmente estos dos regímenes se hallaban en pie de igualdad, pero tras una serie de dictámenes del Tribunal Constitucional sobre la base del principio de especialización, actualmente se considera que los tratados internacionales prevalecen sobre la legislación interna.

55. En respuesta a la pregunta del Sr. Ferrero Costa sobre los esfuerzos realizados para incitar a las fuerzas de orden público italianas a que actúen de conformidad con las disposiciones de los tratados internacionales, el orador precisa que se han organizado cursos de formación para ellos, para informarles del contenido tanto de la legislación italiana como de los instrumentos internacionales.

56. El Sr. Ferrero Costa también ha expresado su inquietud por el proyecto del Gobierno italiano destinado a "planificar" el futuro de las corrientes migratorias. En la actualidad, en Italia hay aproximadamente 890.000 trabajadores migrantes, y más de 400.000 esperan su regularización, teniendo además muchas oportunidades de obtener un permiso de trabajo y residencia. Desafortunadamente es necesario añadir una masa fluctuante de aproximadamente 300.000 clandestinos, algunos de los cuales únicamente pasan por Italia. Los problemas planteados son de tal magnitud que el Presidente del Consejo ha previsto recientemente la creación de un observatorio permanente de los fenómenos migratorios. En esta esfera, el criterio de acción del Gobierno de Italia consta de dos elementos: en un primer momento, aportar una respuesta humana a la situación de urgencia creada por la reciente afluencia de inmigrantes y, en una segunda fase, establecer un sistema de prevención

entablado un diálogo con los países mediterráneos vecinos para intentar concluir con ellos acuerdos sobre la acogida de un número determinado de trabajadores migrantes necesarios para la economía italiana, que podrían así beneficiarse de mejores condiciones y evitar la clandestinidad. Esto supone evidentemente el establecimiento de sistemas de control administrativo en los países de origen, y no se descarta que, para ganar tiempo, algunos inmigrantes intenten evitar los trámites burocráticos y sigan entrando en Italia clandestinamente. Evidentemente, la solución ideal sería crear en los países vecinos mejores condiciones de empleo que disuadan a sus nacionales de emigrar clandestinamente a Italia corriendo el riesgo de que los exploten.

57. Mientras tanto, Italia realiza todos los esfuerzos posibles para acoger dignamente a los inmigrantes, combatiendo enérgicamente el racismo y la xenofobia y organizando cursos de formación no solamente para los asistentes sociales, los maestros y los trabajadores de la salud sino también los magistrados. Estos últimos están alerta, y la motivación racista puede efectivamente constituir una circunstancia agravante en el juicio de un delito, aun cuando debido a la independencia de la magistratura el Gobierno no tenga derecho a comentar las decisiones judiciales, ni mucho menos a influir en ellas.

58. En lo que se refiere a las tendencias xenófobas de los partidos de extrema derecha o incluso de la Liga Norte, a las que se ha referido el Sr. Diaconu, el orador señala que Italia ha restringido considerablemente la inmunidad parlamentaria de que disfrutaban los diputados, y que éstos pueden ser perseguidos judicialmente si son autores de declaraciones o actos racistas.

59. Varios miembros del Comité, en particular el Sr. Diaconu y el Sr. Ferrero Costa, han preguntado por qué se establecían diferencias entre las minorías. Estas diferencias tienen un origen histórico. Por ejemplo, la inmigración albanesa -que no tiene nada que ver con la reciente afluencia de refugiados de Albania ligada a los acontecimientos en este país- corresponde a una tradición secular, y el legado albanés forma parte integrante del patrimonio cultural italiano.

60. Los romaníes, antiguamente nómadas, tienen cada vez más tendencia a asentarse, y el Gobierno ha decidido incluirlos entre las minorías "bajo tutela", cuyos derechos están acogidos a una protección especial, incluso en el plano escolar. En cuanto a la distinción que hace Italia entre los inmigrantes procedentes de la Unión Europea y procedentes de otros países, ésta se debe a que las instituciones europeas le imponen, como miembro de la Unión, que reconozca a los nacionales europeos los mismos derechos que a los italianos. Por lo demás, Italia nunca ha aplicado una legislación discriminatoria contra los trabajadores migrantes. Incluso si en el pasado hubo que introducir un sistema de contingentes de nacionalidad para los inmigrantes en la tentativa de establecer una distribución geográfica equitativa, los 400.000 solicitantes que últimamente se han presentado en las fronteras italianas han sido aceptados independientemente de su origen.

61. En el plano interno no existe ninguna diferencia de trato entre los trabajadores italianos y los extranjeros, incluso los que se encuentran en situación irregular, ya que estos últimos tienen, por citar sólo un ejemplo, derecho a la seguridad social. Tanto los extranjeros como los nacionales pueden apelar a los servicios del defensor del pueblo en las 22 regiones de Italia que han establecido o se disponen a establecer esa institución, y la Ley N° 40/1998

sobre la inmigración ha simplificado en gran medida el acceso al procedimiento civil para todos.

62. La delegación de Italia se propone volver más tarde a la cuestión del derecho de asilo. El problema de los inmigrantes curdos se ha visto repentinamente agudizado por la detención del dirigente del Partido de los Trabajadores del Curdistán (PKK), pero Italia hace todo lo posible para responder de manera humana a esta crisis.

63. El Sr. Moreno solicita que se interrumpa la sesión durante algunos minutos para permitir a su delegación preparar las siguientes respuestas.

Se suspende la sesión a las 12.00 horas y se reanuda a las 12.15 horas.

64. El Sr. PIERANGELINI (Italia) confirma que, tal como ha explicado el jefe de su delegación, la distinción que se establece entre las minorías se debe únicamente a motivos históricos. Aunque en general el criterio lingüístico no se tiene en cuenta a la hora de definir una "minoría", se sabe que en el norte de Italia hay algo más de 280.000 personas de lengua alemana, y en el Piamonte aproximadamente 50.000 occitanos que hablan francés. Las personas de habla romanche son aproximadamente 55.000, y los catalanes de Cerdeña 18.000. En Italia residen unos 600.000 eslovenos, principalmente en la región de Trieste y Udine. Los albaneses que han emigrado a Italia a lo largo de los siglos se han instalado mayoritariamente en el sur de Italia, y son aproximadamente 73.000. Los aproximadamente 130.000 romaníes cuyos antecesores llegaron en la Edad Media tienen tendencia actualmente a asentarse, y de ellos ya no más que un 32% son verdaderos nómadas. Sus hijos están cada vez más escolarizados, y se han concebido programas educativos especiales para ellos para ayudarles a integrarse conservando al mismo tiempo su cultura y sus tradiciones. La nueva ley de 1998 prevé además medidas específicas a favor de las minorías, y se han iniciado proyectos experimentales para enseñar a los maestros a tener en cuenta sus necesidades.

65. En lo que se refiere a la concesión del estatuto de refugiado, no se establece ninguna diferencia debida al origen nacional o étnico de los solicitantes. Así, por ejemplo, últimamente se ha reconocido el estatuto de refugiado a 150 curdos, que se han instalado como artesanos en Calabria, donde se han integrado muy bien.

66. El Parlamento de Italia estudia actualmente la adopción de una nueva ley muy completa sobre el asilo, que garantizaría principalmente la aplicación en Italia de las disposiciones de todas las convenciones internacionales pertinentes, entre ellas los Convenios de Ginebra o el de Dublín relativo a la determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas. Esta ley brindará un mayor apoyo a los refugiados.

67. El Sr. MARTELLO (Italia) dice que en su calidad de magistrado especializado en derecho laboral, puede confirmar que en Italia no existe ninguna ley especialmente aplicable a los trabajadores extranjeros, que se benefician de los mismos derechos y del mismo trato que los italianos.

68. Los extranjeros víctimas de discriminación en el trabajo pueden recurrir al igual que los italianos a los servicios de la Inspección del trabajo, que pueden denunciar todas las irregularidades y hacer condenar a los empleadores. También

pueden presentar denuncias directamente ante los tribunales, y se valen de este derecho en gran medida, a juzgar por la abundancia de los juicios contenciosos. Para esto se benefician del apoyo de las organizaciones sindicales, que los ayudan a defender sus derechos.

69. Cuando un trabajador extranjero gana un proceso en un conflicto laboral, en general obtiene una indemnización sustancial para restablecer la igualdad con los trabajadores italianos. De hecho, los empleadores deben aplicar el principio de "a igual trabajo, igual salario". Por último, si un extranjero es víctima de un despido improcedente, el juez puede ordenar su reintegración en la empresa igual que lo haría en el caso de un italiano.

70. El hecho de que se conceda a los trabajadores extranjeros los mismos derechos que a los italianos permite comprobar las irregularidades con más facilidad, disuadir a determinados empleadores de explotar una mano de obra barata, en vista de los riesgos que corren si contravienen la ley, y eliminar cualquier forma de competencia desleal entre los trabajadores italianos y los extranjeros. De todo esto se desprende que la legislación laboral ofrece la mejor protección posible a los trabajadores.

71. El Sr. CITARELLA (Italia) dice que en lo que se refiere a la legislación relativa a las minorías, el Gobierno de Italia se esfuerza no solamente por armonizar las distintas leyes en vigor en esta esfera, sino también por adoptar una legislación única que se aplique a todas las minorías sin distinciones, algunas de cuyas especificaciones actuales se derivan de acuerdos internacionales concluidos con países vecinos.

72. El orador pone de relieve la diferencia que en el derecho italiano existe entre un inmigrante y un miembro de una minoría. La condición de minoría se reconoce a los grupos que viven en el país desde hace varios siglos, mientras que se considera inmigrantes a las personas que han entrado recientemente en territorio italiano.

73. En cuanto a la cuestión de los curdos, el Sr. Citarella indica que éstos disfrutaban de un trato especial en virtud de la legislación sobre los refugiados. Aquí también es necesario distinguir entre los curdos que inmigran por razones económicas y los que solicitan asilo político. Los primeros tienen estatuto de inmigrantes y pueden acogerse a las medidas adoptadas recientemente por Italia para regularizar su situación. A este respecto, el Sr. Citarella menciona la obligación que Italia tiene de rendir cuenta de sus iniciativas en la materia a los demás países europeos. Los segundos se benefician del estatuto de solicitante de asilo, de conformidad con las disposiciones legislativas establecidas sobre la base de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.

74. En lo que se refiere a la situación de los romaníes, cabe hacer una distinción entre los de origen italiano, que residen en el país desde hace varios siglos, y los que han llegado últimamente. Los primeros tienen la posibilidad de obtener un permiso de residencia si desean instalarse en una ciudad determinada. Se han promulgado numerosas leyes que les conciernen. Se benefician de medidas especiales, por ejemplo la de contar con autorización para matricular a sus hijos en una escuela en cualquier momento del curso escolar, medida que obedece a su gran movilidad y que no se aplica a los demás ciudadanos italianos. En virtud de una legislación adoptada hace algunos años, actualmente disfrutaban de los mismos derechos que los demás ciudadanos.

75. En respuesta a una pregunta sobre las actitudes discriminatorias contra los extranjeros, los romaníes u otros grupos, por parte de los dueños de restaurantes, hoteleros y otros proveedores de servicios, el Sr. Citarella indica que esta conducta es contraria a la ley y, como tal, puede ser objeto de un recurso judicial o administrativo, que puede culminar en una condena y una obligación de indemnización.

76. En cuanto al trato de determinados trabajadores extranjeros, y principalmente de las empleadas domésticas filipinas, el Sr. Citarella afirma que todos los trabajadores extranjeros disfrutan de una misma condición y que ningún grupo en particular ve restringida su libertad de movimiento.

77. En cuanto al difícil problema de la vivienda en Italia, el orador precisa que el sistema de adjudicación de viviendas públicas de que se benefician los ciudadanos italianos está igualmente al alcance de los extranjeros. Cuando éstos se inscriben en una lista de espera para una vivienda, de hecho se les privilegia ya que su nombre no se coloca al final de la lista sino en una posición intermedia. Añade que este sistema no se aplica a los romaníes porque éstos prefieren en general vivir en campamentos que se les reservan, debido a su movilidad. El orador subraya que estos campamentos no están vigilados en absoluto, y que los habitantes pueden instalarse y vivir en ellos libremente.

78. En lo que se refiere a las disposiciones de la Convención, las autoridades, incluidas las judiciales, pueden aplicarlas directamente. En 1993 se promulgó una ley más completa, de forma que los jueces pueden invocar la legislación que prefieran. Dicho esto, si una persona invoca determinadas disposiciones de la Convención para entablar un recurso de indemnización, por ejemplo, el juez debe instruir el proceso remitiéndose a las disposiciones de este instrumento. Así, puede afirmarse que la Convención está integrada en la legislación italiana.

79. Como conclusión, el Sr. Citarella observa que está en estudio la creación de una comisión nacional encargada de las cuestiones de derechos humanos en Italia, que verá la luz próximamente.

80. Como prueba de la importancia que atribuye la delegación de Italia a la labor del Comité, garantiza a éste que, una vez de vuelta ésa en Italia, se hará todo lo posible para dar la mayor difusión posible a las recomendaciones que formule el Comité al concluir este examen.

81. El Sr. MORENO (Italia), a propósito de la próxima Conferencia Mundial contra el Racismo, prevista para el año 2001, dice que Italia desea preparar este acontecimiento con el mayor esmero. Se compromete a colaborar con las organizaciones no gubernamentales interesadas y todos los representantes de las minorías para aportar una contribución de calidad a los trabajos preparatorios, principalmente en el marco de la conferencia europea que se organizará previamente sobre este tema.

82. Además, señala que Italia fue durante mucho tiempo un país de emigración, y que millones de italianos se han expatriado en el mundo entero. Por eso el Gobierno de Italia es muy sensible a las cuestiones de la inmigración, y desearía poder ofrecer condiciones de trabajo y desarrollo humanas a los inmigrantes y sus familias. No obstante, señala que esto no siempre es posible debido a que las oleadas de inmigración, que se suceden con mucha velocidad, dejan a las autoridades poco tiempo para tomar las medidas indispensables para una acogida apropiada. Añade que en 1999 el Gobierno concederá el derecho de

voto a los ciudadanos italianos que vivan en el extranjero y que tengan la doble nacionalidad.

83. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a formular observaciones sobre las respuestas de la delegación de Italia.

84. Al Sr. RECHETOV le sorprende que los romaníes no tengan acceso a los servicios de vivienda pública en las mismas condiciones que los italianos u otros extranjeros o minorías, so pretexto de que no presentan solicitudes en este sentido. Aunque así sea, la legislación no debería establecer discriminaciones sino prever la posibilidad de que los romaníes accedan a las viviendas públicas.

85. El Sr. de GOUTTES considera interesante el hecho de que los jueces puedan basar una condena penal en una disposición de la Convención, es decir, que ésta tenga un carácter autoejecutorio en el sistema judicial italiano, ya que en la mayoría de los Estados Partes sólo puede aplicarse mediante una ley nacional.

86. El Sr. SHAHI ha escuchado con atención la declaración del Sr. Moreno sobre la preparación de la Conferencia Mundial contra el Racismo y espera, en este sentido, que se tenga debidamente en cuenta la labor del Comité durante la conferencia europea que se celebrará sobre este tema.

87. El Sr. DIACONU (Relator para Italia) dice que Italia ha iniciado efectivamente la aplicación de la Convención, pero que conviene completarla. Enumera los puntos sobre los cuales aún queda trabajo por hacer: es preciso racionalizar el sistema normativo relativo a los inmigrantes y las minorías de forma que se evite toda laguna y toda discriminación; la situación de los romaníes sigue siendo preocupante y exige la atención del Gobierno; los inmigrantes, ya se encuentren en situación regular o irregular, también deben ser objeto de una atención especial, principalmente cuando se encuentren en una situación difícil (cárcel, campamentos, etc.); y convendría continuar e intensificar la formación del personal que se ocupa de la aplicación de la Convención (policía, magistrados, etc.). Por último, en lo que se refiere a la creación de la comisión nacional de derechos humanos, el orador espera que ésta dedique una parte importante de sus actividades a la prevención de la discriminación racial.

88. El PRESIDENTE felicita a la delegación de Italia por su actitud constructiva. Declara que el Comité ha concluido así el examen de los informes periódicos décimo y undécimo de Italia.

89. La delegación de Italia se retira.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.